

RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día seis (06) de mayo de dos mil diez (2010), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 0000545 del 06 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LUZ NELLY BUSTAMANTE VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.893.230** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704** y ficha catastral N° **630010107000003380013000000000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, fijado por edicto el día 13 de octubre de 2020 a las 08:00 am por el término de diez días hábiles, publicado en un lugar visible de la CRQ, y desfijado el día 26 de octubre de 2020 a las 18:00 horas.

Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), la señora **MARIA FERNANDA BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. **1094.923.334** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704** y ficha catastral N° **630010107000003380013000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **752 de 2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO
Localización del predio o proyecto	Vereda Salento del Municipio de Salento (Q.)
Código catastral	630010107000003380013000000000
Matricula Inmobiliaria	280-109704
Área del predio según Certificado de Tradición	1.721m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	1653 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia ESP.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'59.89"N Long: - 75°38'30.78"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'59.62"N Long: -75°38'30.94"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	15.0m ²
Caudal de la descarga	0.015Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: El predio no se ubica en el Geo Portal del IGAC.	

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por la señora **MARIA FERNANDA BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. **1094.923.334** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704** y ficha catastral N° **630010107000003380013000000000**.

RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Certificado de tradición del predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704** y ficha catastral N° **6300101070000338001300000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el 31 de octubre de 2024.
- Concepto de uso de suelo del predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704** y ficha catastral N° **6300101070000338001300000000**, expedido por la Curaduría N° 2 de Armenia Quindío (Q).
- Fuente de abastecimiento, recibo de servicio de acueducto de las Empresas Públicas de Armenia, EPA.
- Resolución No. 545 del 06 de mayo de 2010" **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LAS SEÑORA LUZ NELLY BUSTAMANTE VALENCIA**", proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y publicada en edicto el día 13 de octubre de 2020 hasta el día 26 de octubre de 2020.
- Formato de información de costos diligenciado y firmado por la señora **MARIA FERNANDA BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. **1094.923.334** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704** y ficha catastral N° **6300101070000338001300000000**.

Que el día 27 de enero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, por un valor de seiscientos siete mil novecientos pesos m/cte (\$607.900), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **No. SO-8293** y Recibo de caja **No. 123** por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, por un valor de seiscientos siete mil novecientos pesos m/cte (\$607.900).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo

**RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a la visita realizada el día 23 de abril de 2025 al predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando vivienda construida la cual se conforma de 4 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 patio de ropas.

Permanentemente viven 3 personas.

Cuenta con STARD en mampostería con TG DE 0,39 m de ancho X 0.70 m de largo X 0,17M Hu y 0,15 m BL.

Tanque séptico de forma circular con 1.30m Ø y 1.10m altura útil, FAFa en mampostería circular de 1,30m Ø con piedra mano como material filtrante.

La disposición final es a pozo de absorción 2.0 m de Ø x 2.5 m Hu y capa de piedra, se tiene agua de la EPA.

En recorrido por el predio no se evidencia nacimientos ni drenajes de agua, el predio linda con la estructura de descarga de aguas lluvias de la vía, y mas predios. En tipo bosque".

(Se anexa registro fotográfico).

Que el día 25 de abril del año 2025 el ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
CTPV: 183 de 2025**

FECHA:	25 de abril de 2025
SOLICITANTE:	María Fernanda Bustamante.
EXPEDIENTE N°:	572 de 2025

1. OBJETO

**RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con No. 572 del 17 de enero del 2025, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Resolución aportada con el trámite No.545 del 06 de Mayo de 2010. Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se dictan otras disposiciones.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 23 de Abril de 2025.

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO
Localización del predio o proyecto	Vereda Salento del Municipio de Salento (Q.)
Código catastral	630010107000003380013000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-109704
Área del predio según Certificado de Tradición	1.721m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	1653 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia ESP.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'59.89"N Long: - 75°38'30.78"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'59.62"N Long: -75°38'30.94"W



RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	15.0m ²
Caudal de la descarga	0.015Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: El predio no se ubica en el Geo Portal del IGAC.	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida en el área rural con capacidad hasta de 5 personas.

4.2. SISTEMA APROBADO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según La Resolución No. 545 del 06 de Mayo de 2010 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=150litros/dia/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está avalada en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y/o aguas jabonosas. En el diseño, el volumen útil calculado de la trampa de grasas es de 185Lts y sus dimensiones son 0.30m de ancho X 1.20m de largo X 0.50m de altura útil.

Tanque séptico: El tanque séptico está avalado en material de mampostería, de **doble compartimento** con dimensiones de 0.90m de ancho X 1.80m de largo X 1.20m de altura útil en el 1^{er} compartimento, en el 2^{do} 0.90m de ancho X 1.80m de largo X 1.20m de altura útil. Con un volumen mínimo requerido de 2100Lts.

RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El filtro FAFA está avalado en material de **mampostería**, con dimensiones de 0.90m de ancho X 0.90m de largo X 1.0m de altura útil. Con un volumen mínimo requerido de 630Lts.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 14.4 min/pulgada, de absorción media. Se diseña un Pozo de absorción para 5 personas, con dimensiones de 2.50m de diámetro y 3.0m de profundidad

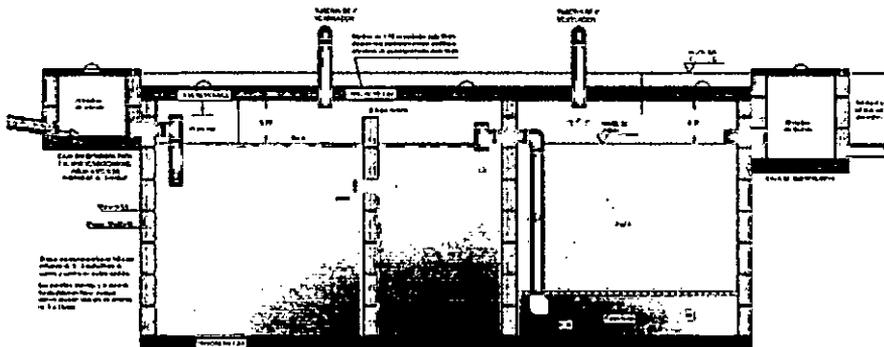


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su

**RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 23 de abril de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Vivienda construida la cual se conforma de 4 habitación, 3 baños, 2 cocinas, 1 patio de ropas.*
- *Permanentemente viven 5 personas.*
- *Cuenta con STARD en mampostería con trampa de grasas de 0,39m Ancho X 0,70 m largo X 0,17m altura útil X 0,15m borde libre.*
- *Tanque séptico de forma circular con 1,30m de Ø (diámetro) y 1,10m Altura útil.*
- *FABA en mampostería circular de 1,30m Ø (diámetro). Con piedra mano como material filtrante.*
- *La disposición final es a pozo de absorción 2,0 m de Ø (diámetro) X 2,50m Altura Útil más Capa de piedra.*
- *se tiene agua de la de la EPA.*
- *En recorrido por el predio no se evidencia nacimiento ni drenajes de agua. El predio linda con estructura de descarga de agua lluvia de la vía, y más predios. En tipo bosque.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se logró inspeccionar, y se evidencia que está en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

**RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realiza evaluación técnica integral de la solicitud, teniendo en cuenta el STARD propuesto en la solicitud inicial contenido en el expediente 2124 de 2010, avalado mediante resolución No. 545 del 06 de mayo del 20210 y la visita técnica de inspección, evidenciando que el sistema existente es completamente diferente al propuesto y avalado. ya que el sistema séptico existente en campo es de geometría cilíndrica y el propuesto es de geometría rectangular. Además, no se evidencian solicitudes de modificación al permiso para ajustar el componente técnico al STARD construido en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior, al evidenciarse que el STARD evidenciado en la visita técnica del 23 de abril de 2025 incumple con las condiciones otorgadas en el permiso de vertimientos, el grupo técnico de vertimientos determina que no es viable renovar el STARD evidenciado puesto que difiere ampliamente con el propuesto.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación, se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación

De acuerdo con la certificación No. 2120063, expedida el 19 de Marzo del 2021, por el Curador Urbano (P) N°2 de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 6 Sector el Bayano Pje San Juan identificado con ficha catastral No. 010703380013000, matrícula inmobiliaria No. 280-109704 está localizado en zona urbana del municipio.

USOS PERMITIDOS SEGÚN ACUERDO 019 de 2009

PRINCIPAL

Dotacional: D1 recreación y deporte, DE2: Educación, D3: salud; DE4 cultura y DE5: Bienestar y protección social (De cobertura zonal, Urbana y Regional) DS6: Administración y gobierno (De cobertura urbana, con estudio de plan de implantación o regulación aprobado por planeación). DS8: carga, transporte y servicios públicos (Terminal de transporte, intercambiadores, estacionamientos públicos y privados. Estaciones y centrales de servicios públicos.) DS9: Seguridad y defensa ciudadana (de cobertura zonal. Centros de atención inmediata), DS11: Recinto, feriales (De cobertura urbana y regional, con plan de implantación o regulación aprobada por planeación).

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Urbano

COMPLEMENTARIO

Vivienda: VM (Multifamiliar)

Comercio: C2: hipermercados, C6: superficies comerciales, C7: supermercados y C8: Locales especializado (Con plan de implantación o regulación aprobado por planeación), C3: centros comerciales; C9: pasaje comercial y C10 Tienda (en primer

RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

piso de edificaciones) literales B: Maquinaria y Vehículos, C: accesorios para maquinaria y vehículos, D: ferretería y materiales para construcción, E: Alimentos y bebidas, G: Electrodomésticos artículos para hogar y equipos de uso profesional, H, confecciones y accesorios, I: Artículos de uso personal.

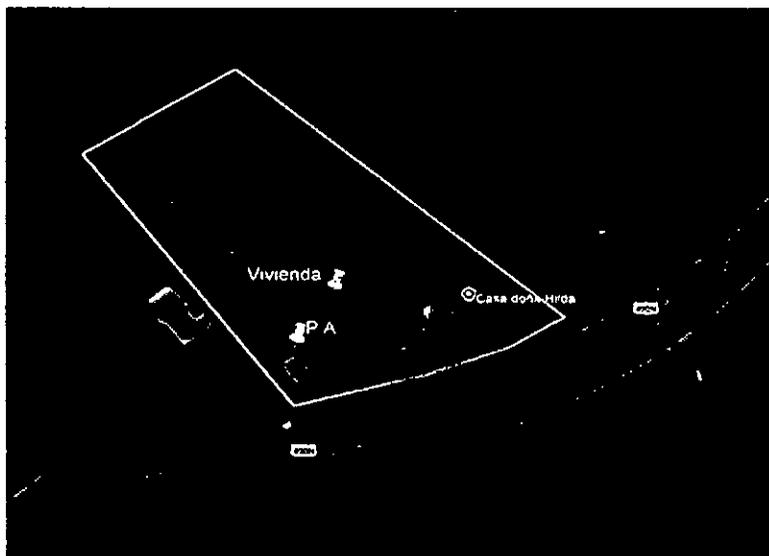
SERVICIOS:

S1: Superficie empresariales (sobre vías arterias), S2: Local o edificaciones especializadas (con plan de implantación o regularización aprobado por planeación); S4: oficina, S5: Local; S6: Taller (en primer piso de edificaciones) literales A: Bancarios, financieros, compra venta, B: salud, (consultorios) C: servicios profesionales de grandes superficies empresariales e servicios personales, H: Turismo, I: Talleres y servicios técnicos para objetos livianos: Entretenimiento de alto impacto, K: Entretenimiento de bajo impacto, N: parqueaderos.

INDUSTRIA:

I3: Local industria o de almacenamiento (excepto productos químicos (H) requiere Plan de manejo, regulación aprobada por Planeación) I4, taller de trabajo liviano: En primer piso de edificaciones.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



1 Tomado de SIG Quindío

Según lo observado en el Google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. no observan drenajes de agua superficiales cercanos al predio. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No se identifica clase agrologica del suelo en la que se ubica el predio puesto que este se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio de armenia.

8. OBSERVACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.*
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

**RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **2124 de 2010** y de solicitud de renovación No. **572 de 2025** Para el predio **1) PJ SAN JUAN CAROLINA-LT-6 SECT EL BAYANO** de la Vereda **Salento** del Municipio de **Salento** (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **280-109704** y ficha catastral **630010107000003380013000000000**, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere y no coincide con lo avalado en la resolución 545 de 2010 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. por lo tanto, no es viable la renovación dl permiso de vertimiento.**
- **El predio y el vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **15.0m² STARD** las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: **4°34'59.62"N** Long: **-75°38'30.94"W** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1580** msnm. El predio colinda con predios con uso **agrícola y residencial**.
- **Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas**

**RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.
- **Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.**

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él expediente que solicita la Renovación de un permiso de Vertimientos bajo el radicado **572-2025**, se pudo evidenciar que en el concepto técnico **CTPV-183-2025** del día 25 de abril del año 2025, el ingeniero ambiental no da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto no coincide con lo avalado en **la resolución 545 de 2010 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por lo tanto no es viable la renovación al permiso de vertimientos generados** por la vivienda construida en el predio objeto del trámite, puesto que es deber del permisionario mantener las condiciones en que fue otorgado el permiso inicial, aunado a que no se encontró dentro del expediente solicitud de modificación del permiso de vertimiento que avale lo encontrado en el presente trámite de solicitud de renovación del permiso de vertimiento.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo

**RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA
CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1)
PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA
SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre; la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-109704**, se desprende que el fundo tiene un área de 1.721 metros cuadrados, que su apertura es el día 26 de octubre de 1995.

De acuerdo al concepto de uso de suelos **CUS-2120063** con fecha del 19 de marzo del año 2021, el cual fue expedido por la curadora Urbana No. 2 de Armenia (Q.) que es autoridad competente en este trámite, establece que el predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704** y ficha catastral N° **630010107000003380013000000000**, se encuentra que la clasificación del suelo según la ubicación del predio es en el **Área Urbana del Municipio de Armenia** así:

"De acuerdo con la certificación No. 2120063, expedida el 19 de marzo del 2021, por el Curador Urbano (P) N°2 de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 6 Sector el Bayano Pje San Juan identificado con ficha catastral No. 010703380013000, matrícula inmobiliaria No. 280-109704 está localizado en zona urbana del municipio."

USOS PERMITIDOS SEGÚN ACUERDO 019 de 2009 PRINCIPAL

Dotacional: D1 recreación y deporte, DE2: Educación, D3: salud; DE4 cultura y DE5: Bienestar y protección social (De cobertura zonal, Urbana y Regional) DS6: Administración y gobierno (De cobertura urbana, con estudio de plan de implantación o regulación aprobado por planeación). DS8: carga, transporte y servicios públicos (Terminal de transporte, intercambiadores, estacionamientos públicos y privados. Estaciones y centrales de servicios públicos.) DS9: Seguridad y defensa ciudadana (de cobertura zonal. Centros de atención inmediata), DS11: Recinto, feriales (De cobertura urbana y regional, con plan de implantación o regulación aprobada por planeación).

**RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Urbano

COMPLEMENTARIO

Vivienda: VM (Multifamiliar)

Comercio: C2: hipermercados, C6: superficies comerciales, C7: supermercados y C8: Locales especializado (Con plan de implantación o regulación aprobado por planeación), C3: centros comerciales; C9: pasaje comercial y C10 Tienda (en primer piso de edificaciones) literales B: Maquinaria y Vehículos, C: accesorios para maquinaria y vehículos, D: ferretería y materiales para construcción, E: Alimentos y bebidas, G: Electrodomésticos artículos para hogar y equipos de uso profesional, H, confecciones y accesorios, I: Artículos de uso personal.

SERVICIOS:

S1: Superficie empresariales (sobre vías arterias), S2: Local o edificaciones especializadas (con plan de implantación o regularización aprobado por planeación); S4: oficina, S5: Local; S6: Taller (en primer piso de edificaciones) literales A: Bancarios, financieros, compra venta, B: salud, (consultorios) C: servicios profesionales de grandes superficies empresariales e servicios personales, H: Turismo, I: Talleres y servicios técnicos para objetos livianos: Entretenimiento de alto impacto, K: Entretenimiento de bajo impacto, N: parqueaderos.

INDUSTRIA:

I3: Local industria o de almacenamiento (excepto productos químicos (H) requiere Plan de manejo, regulación aprobada por Planeación) I4, taller de trabajo liviano: En primer piso de edificaciones."

Así las cosas, se hace necesario advertir que esta situación hace necesario iniciar el trámite ante entidad competente para que se definan aspectos como, el Municipio al que pertenece el predio, la clasificación que se da al suelo de acuerdo a la norma urbanística del municipio definido, las correcciones necesarias en el certificado de tradición para que se identifique de manera correcta el círculo registral del predio objeto del trámite.

Se indica según la documentación que reposa en el expediente que la Fuente Abastecedora del predio es la Empresas Publicas de Armenia EPA, de acuerdo con la actividad domestica que se desarrolla en el predio es la fuente indicada.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y

**RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025.
ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA
CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1)
PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA
SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta Subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre; la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintitrés (23) de mayo del año 2025 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **572-2025** de 2025, encontrando que el Ingeniero conceptúa que:

**RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **2124 de 2010** y de solicitud de renovación No. **572 de 2025** Para el predio **1) PJ SAN JUAN CAROLINA-LT-6 SECT EL BAYANO** de la Vereda **Salento** del Municipio de **Salento (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280-109704** y ficha catastral **630010107000003380013000000000**, donde se determina:*

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere y no coincide con lo avalado en la resolución 545 de 2010 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. por lo tanto, no es viable la renovación dl permiso de vertimiento."**

Indicando que técnicamente la propuesta presentada no avala lo encontrado en la visita de evaluación ambiental que hace parte del trámite de permiso de vertimientos.

Como se ha indicado líneas atrás, se insta a la señora **MARIA FERNANDA BUSTAMENTE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1094.923.334** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** a solicitar la corrección de localización del predio en cuanto al municipio al que pertenece y una vez surtido dicho trámite realizar ante la oficina de Instrumentos Públicos la debida corrección para la plena identificación del predio en el circulo registral; para que de esta manera pueda iniciar un nuevo trámite ante esta autoridad ambiental.

Encontrando esta Subdirección argumentos de juicio para negar la renovación del permiso de vertimientos

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

**RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: "Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente 13910 de 2023 para el predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704** y ficha catastral N° **630010107000003380013000000000** y de lo encontrado en la visita se pudo determinar que, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento existente,** teniendo en cuenta que:

"(...)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **2124 de 2010** y de solicitud de renovación No. **572 de 2025** Para el predio **1) PJ SAN JUAN CAROLINA-LT-6_SECT_EL_BAYANO** de la Vereda **Salento** del Municipio de **Salento (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280-109704** y ficha catastral **630010107000003380013000000000**, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere y no coincide con lo avalado en la resolución 545 de 2010 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. por lo tanto, no es viable la renovación del permiso de vertimiento.**

"(...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS para el predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704** y ficha catastral N° **630010107000003380013000000000**, propiedad de la señora **MARIA FERNANDA BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. **1094.923.334**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704** y ficha catastral N° **630010107000003380013000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **572-2025** del día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704** y ficha catastral N° **630010107000003380013000000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte la señora **MARIA FERNANDA BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1094.923.334**, en calidad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-109704** y ficha catastral N° **630010107000003380013000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **proyectos@compañiageogis.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PJ SAN JUAN CAROLINA LT 6 SECT EL BAYANO UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica
MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista SRCA CRQ.


Aprobación Jurídica
MARIA ELENA RAMÍREZ S.
Abogada Profesional Especializado Grado 16. CRQ.


Proyección Técnica
Juan Carlos Acosta Echeverry
Ingeniero Ambiental contratista SRCA CRQ.


Revisión Técnica
JEISSY RENTERIA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SRCA - CRQ

Revisión Jurídica: SARA GIRALDO POSADA
Abogada Contratista SRCA - CRQ.

